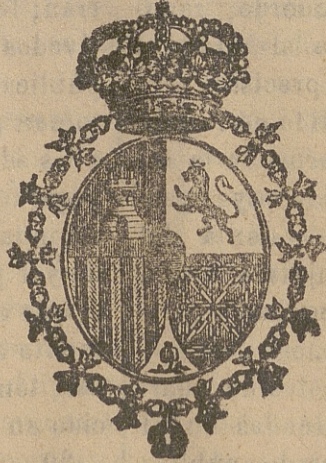


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 31 de Mayo de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.260.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías.

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que a pesar del tiempo transcurrido no han cumplido con lo dispuesto en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 26 de Marzo último, nuevamente llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente, cumplan el servicio de referencia, en la inteligencia que de no verificarlo se impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que fueron conminados en la referida Circular, previo acuerdo del excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia y con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Valladolid, a 26 de Mayo de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Barrío.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.226.

Amusquillo.

Terminado el repartimiento sobre las utilidades para el año económico de 1923 a 1924, en sus dos partes personal y real, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten siempre que estén fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Amusquillo, a 25 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Junta, Ruperto Burgueño.

Núm. 2.242.

Medina del Campo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del nuevo arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta, para el día 14 de Julio próximo, a las once de su maña-

na, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Medina del Campo, a 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano Reguero.—De su orden, El Secretario, Millán Miguel.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población.

1.ª El Ilustre Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta localidad, y el suministro de fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de 6400 bujías, constituidas por 400 lámparas de filamento metálico, de 16 bujías cada una, que se distribuirán y fijarán en la forma, sitios y condiciones que el Ayuntamiento designe.

3.ª El arriendo se verificará por siete años, desde el 15 de Agosto del año actual hasta el 14 de igual mes del año 1930, siendo el tipo que se señala para la subasta del mencionado arriendo el de 10,400 pesetas anuales, y considerándose como más ventajosa la proposición que más rebaje la expresada cantidad.

4.ª Será de cuenta del Municipio el pago del impuesto que imponga o impusiere el Estado sobre el consumo del fluido eléctrico, el cual se satisfará al re-

matante con el precio del arriendo por mensualidades vencidas.

5.ª El contratista queda obligado por el precio en que se adjudique el remate, y sin percibir por ello cantidad metálica alguna, a sufragar de su cuenta todos los gastos necesarios de instalación, material y suministro de luz para las distintas dependencias de la Casa Consistorial, habiendo de colocar en la misma el número y clase de lámparas que se le exijan y se consideren precisas para el servicio exclusivo del Municipio, y a suministrar en igual forma tres lámparas de 10 bujías cada una, con el fluido correspondiente, a la Casa-cuartel de la Guardia civil. Además, se considerará también comprendido en el precio del arriendo, el suministro de fluido para varios globos que el Ayuntamiento instalará por cuenta del Municipio, en la fachada de la Casa Consistorial, con el fin de que luzcan en días feriados y otros que se acuerde por la Corporación municipal.

6.ª En concepto de retribución por los gastos y servicios que se expresan en la condición anterior, y en compensación de pago por los mismos, el Ayuntamiento, sin percibir otra remuneración, facilitará al contratista el edificio denominado Iglesia de San Francisco, de la pertenencia del Municipio, y que se halla situado en la calle de Maldonado, para que lo destine a la ins-

talación de maquinaria precisa para la producción de fluido, quedando autorizado el arrendatario para que de su cuenta practique las obras necesarias, siendo las mejoras que lleve a efecto en el edificio en favor del Ayuntamiento, como dueño de aquél.

7.º En el caso de que al terminarse los siete años de duración del arriendo, no continuara el mismo arrendatario prestando el servicio, se le considerará concedido al contratista el plazo de un año para desalojar de máquinas, aparatos, artefactos y demás enseres el local a que se refiere la anterior condición, habiendo de pagar entonces, en el concepto de alquiler anual al Municipio, la cantidad de mil quinientas pesetas.

8.º El material que de la actual instalación se determine como procedente de la pertenencia del Ayuntamiento, y que ahora se halla cedido para el presente servicio del alumbrado público, consistente en columnas, 125 brazos de hierro, lámparas, cables, pantallas, palomillas y demás, se le cederá también, y previo inventario, para el mismo fin al nuevo contratista, siéndole de cuenta de éste todos los demás gastos de material e instalación que se ocasionen para dejar corriente el servicio con arreglo a este contrato.

9.º Dentro del límite del consumo diario de 6.400 bujías, que serán las contratadas, y por el precio en que se adjudique el arriendo, queda obligado el contratista a adquirir e instalar de su cuenta 14 o 16 globos para agrupar en ellos el número de bujías y lámparas que el Ayuntamiento designe, señalando éste el número de globos y los sitios en que hayan de colocarse.

10. La instalación y distribución de lámparas y globos en plazas, calles, paseos y demás sitios de la vía pública será de cuenta del contratista, que habrá de colocarlos en los puntos que previamente se le designe por la Corporación municipal. Los brazos y pantallas de la instalación procurará el arrendatario que se ajusten en lo sucesivo a la uniformidad de un modelo.

11. Se autoriza al contratista para introducir las mejoras procedentes en el servicio, utilizando los descubrimientos y perfecciones de este sistema de alumbrado, obligándose además a implantar los adelantos sancionados

por la experiencia, cuando el Ayuntamiento lo acuerde, renovando por su cuenta el material que para ello fuere preciso.

12. Para el tendido de la red general aérea o reforma de la actualmente establecida cuyos gastos todos serán de cuenta del arrendatario, se sujetará éste a las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

13. Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista, y a costa del mismo, así como los que fueren ocasionados a mano airada, sin perjuicio en este caso de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen. Queda exceptuada la reposición de lámparas sustraídas o rotas a mano airada, que será de cuenta del Municipio.

14. La autoridad local castigará como infracción de policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuten en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan y reclamar los daños que puedan causarse.

15. El contratista queda obligado a verificar de su cuenta la instalación, limpieza y recambio de lámparas, globos y brazos que se consuman, extingan o deterioren por uso natural, así como las máquinas y todos los aparatos y demás enseres necesarios para el producto del fluido eléctrico y el servicio del alumbrado público, teniendo reserva de todo el expresado material para doble servicio.

16. El alumbrado público lucirá desde la hora oficial de la puesta del sol hasta la de su salida.

17. La renovación de lámparas, de cuenta del contratista, se verificará por éste cada cuatro meses, sin perjuicio de renovar antes las fundidas y todas aquellas que se considere preciso por deficiencia en su intensidad luminica.

18. En el caso de que se acordara por el Ayuntamiento, podrá éste aumentar el número de bujías del total del contrato hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario a llevar a efecto el aumento, abonándole el Municipio la cantidad proporcional que a prorratio de días y horas le corresponda.

19. Los demás gastos que ocurran, fuera del caso anterior, motivados por iluminaciones, fiestas públicas u otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor a los edificios o vías públicas, se pagarán previo concierto con el arrendatario que no podrá exigir mayor precio por estas luces, que el que corresponda proporcionalmente a cada una de las instaladas, tomando por base lo establecido en la condición precedente.

20. Las lámparas del alumbrado funcionarán a 110 voltios, pero habrá de tenerse en cuenta la disminución por las pérdidas naturales que señalen las disposiciones vigentes, y el contratista colocará de su cuenta en la Casa Consistorial los aparatos necesarios para medir el voltaje a los efectos de comprobación.

21. Si por un accidente cualquiera, incluso el de fuerza mayor, o por faltas en el servicio no funcionara el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento descontará al contratista la cantidad que por cada noche de falta de alumbrado le corresponda percibir.

22. El contratista podrá convenir con los particulares el servicio del alumbrado eléctrico para el interior de sus edificios, pero aquel no podrá percibir de los vecinos más que el precio máximo que se detalla a continuación.

Tarifa por lámparas fijas.

Una lámpara fija de diez bujías, al mes, dos pesetas.

Una lámpara fija de diez y seis bujías, al mes, tres pesetas.

Una lámpara fija de veinticinco bujías, al mes, cuatro pesetas.

Tarifa por contador de energía.

Hasta 20 hectovatios, a 0'20 pesetas por cada uno.

Desde 21 a 30 hectovatios, a 0'15 pesetas por cada uno.

Desde 31 a 50 hectovatios, a 0'10 pesetas por cada uno.

Desde 51 a 70 hectovatios, a 0'09 pesetas por cada uno.

Desde 71 a 100 hectovatios, a 0'08 pesetas por cada uno.

Desde 101 a 1000 hectovatios a 0'07 pesetas por cada uno.

Desde 1.000 hectovatios en adelante, a 0.0650 pesetas por cada uno.

En el caso de variarse estas tarifas, se hará rebajando los precios en beneficio del vecindario.

23. El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, y que a de estar sujeto a la

uniformidad que se indica en la condición 10, se someterá por el contratista a la aprobación del Ayuntamiento.

24. El contratista queda obligado a dar principio a las obras de instalación dentro de los ocho días después de aprobado este contrato y a tenerlas terminadas y dar principio al servicio en un plazo que no exceda de seis meses, a no ser que lo impidan casos de fuerza mayor.

25. El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde o a sus Delegados, y al Inspector que nombre el Ayuntamiento a fin de que puedan adquirirse y comprobarse todos los datos que se estimen necesarios.

26. El contrato se verificará a riesgo y ventura del rematante sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

27. Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Serán faltas leves:

1.º Cuando falte la luz durante una noche en alguna o varias de las lámparas, siempre que avisado el contratista no las reponga en término de cuarenta y ocho horas.

2.º El retraso de una hora en dar la luz, o retirarla con una hora de anticipación por lo menos.

3.º La completa extinción de luz en la vigésima parte, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Son faltas graves:

1.º La extinción completa de luz en todo el alumbrado general durante seis noches consecutivas.

2.º La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas, durante ocho días en el período de un mes.

3.º La comisión de quince faltas leves en el plazo de treinta días.

4.º El negarse el contratista al cumplimiento de todas o algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas con multas por el señor Alcalde, dentro de las facultades que le confiere la ley municipal.

La comisión de cualquiera falta grave, por primera vez dará lugar a imponerse al contratista quinientas pesetas que en el concepto de indemnización, pagará al Municipio, y repitiéndose será causa para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

Quedan exceptuadas de penalidad las faltas ocasionadas por causas de fuerza mayor, de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas.

28. No obstante lo prevenido en la condición anterior respecto a la comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescindir el contrato, si el Ayuntamiento acordare la no rescisión, y considerase solo procedente castigar aquellas con multas o indemnizaciones que se impongan al contratista.

29. El Ayuntamiento se reserva, por su parte, la facultad de rescisión del contrato, siempre que previamente acordara en forma legal municipalizar el servicio en virtud de atribuciones que para ello se concedieran a los Municipios por alguna reforma legislativa de la ley Municipal o por legal autorización expresa emanada del Gobierno, pero con la condición, en tales casos, de llevar a efecto la municipalización por explotación directa, sin la cooperación de entidad intermediaria alguna, en beneficio exclusivo del Ayuntamiento, e indemnizando éste al contratista los daños y perjuicios que con la rescisión, por tal motivo, se le ocasionaren.

30. El contratista queda obligado a instalar gratuitamente el número de lámparas que sean necesarias en los locales del Hospital de Simón Ruiz, de esta población.

Este benéfico establecimiento pagará el fluido que utilice al mismo precio que resulte el contratado con el Ayuntamiento, haciéndose en tal forma especial convenio con la Junta de Patronato de dicho Hospital.

31. Para tomar parte en la subasta sera necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 520 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base, cuyo depósito no será devuelto a ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

32. Hecha por el Ayuntamiento la aprobación y adjudicación del remate, y notificado de ello al arrendatario, éste, en un plazo de diez días, ampliará la fianza provisional convirtiéndose en definitiva, hasta la equivalen-

cia del 10 por 100 del tipo de subasta, o sea hasta la cantidad de 1.040 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado o hipotecaria, a satisfacción del Ayuntamiento.

33. Transcurrido el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que comience a prestarse el servicio del alumbrado público, se le devolverá la fianza definitiva al contratista, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación, así como con las máquinas, fábricas y mensualidades vencidas a su favor.

34. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, con estricta sujeción a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores vigentes, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal del servicio de alumbrado y de Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar en el día y hora que sea oportuno y se señale por el señor Alcalde.

35. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputadas al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

36. El rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

37. Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren reciprocamente las partes contratantes, son los que se derivan del presente pliego de condiciones y de la mencionada instrucción de 24 de Enero de 1905.

38. Será obligación del rematante el pago de anuncios, otorgamiento de escritura e impuestos de Derechos reales, siendo igualmente de su cuenta todos los demás gastos del expediente y de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

39. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar a aquellas el co-

rrespondiente poder especial bastantado por un letrado con ejercicio en esta villa.

40. En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan interpuesto contra el acuerdo de su celebración y las resoluciones sobre ellas recaídas, o el no haberse presentado reclamación alguna.

41. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobres cerrados a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de Medina del Campo».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el referido pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía consideren oportunas cada una de las dos expresadas personalidades, pudiendo ambas, además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Dichas proposiciones serán escritas en papel timbrado de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final.

42. La subasta será sencilla y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en días hábiles, durante las horas de diez a trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta días el período para la presentación de proposiciones y cerrándose definitivamente el plazo a las trece del referido día anterior al señalado para la subasta.

43. Durante el tiempo a que se refiere la cláusula anterior estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y pliego de condiciones.

44. A todo pliego de propo-

sición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, el timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y en su caso copia del poder.

45. En el acto de la subasta serán desestimadas, desde luego, las proposiciones que excedan del tipo señalado.

46. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades legales procedentes.

47. Finalmente, serán aplicadas a la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., en nombre propio (o en representación con poder bastante), enterado del pliego de condiciones inserto en el número..... del «Boletín Oficial» de esta provincia (o en el número..... de la *Gaceta de Madrid*), para la subasta pública con el fin de arrendar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa por siete años, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga a cumplir estrictamente el mencionado servicio en la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.227.

Olivares de Duero.

Don Teodoro Martín García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación, de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral

los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad, y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Olivares de Duero, a 23 de Mayo de 1923.—Teodoro Martín.

Núm. 2.228.

Olivares de Duero.

Don Pedro Cortijo Toribio, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintisiete, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares de Duero, a 23 de Mayo de 1923.—Pedro Cortijo.

Núm. 2219.

Peñañel.

Próxima la época en que ha de procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el expediente de pecuaria o ganadería y rectificación de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes por tales conceptos de este término municipal, que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince de Junio próximo las oportunas relaciones en lo que afecta a la ganadería, y hasta el veinticinco de dicho mes las relaciones de altas y bajas en lo referente a lo rústico y urbano acompañando a las mismas los documentos que acrediten en forma las transmisiones de dominio, apercibiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna relación.

Peñañel, 25 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 2.280.

Villanueva de Duero.

Términado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal para el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en el incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villanueva de Duero, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.261.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a don Alvaro Rodríguez González, vecino de Avilés, de la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda la señora viuda de José Molina Valiente, de esta plaza, con más los intereses legales y costas, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado, el día doce de Junio próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados que al final se reseñan, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Bienes objeto de subasta.

Un macho blanco, cerrado, llamado «Jardinero», tasado en seiscientas pesetas.

Un caballo que no da la cuerda, conocido por «Cadete», en cuatrocientas pesetas.

Un carro, con toldo, rotulado viuda de José Molina Valiente, en ochocientas pesetas.

Otro carro, de los llamados cancheros, para el transporte de envases de vino, en quinientas pesetas.

Unos arcos de carro de varas, en doscientas pesetas.

Otros arcos de los llamados de tiros, en doscientas pesetas.

Importe total de la tasación, dos mil setecientas pesetas.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

150

Núm. 2.225.

DE CITACION

VALLADOLID.—AUDIENCIA

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta

ciudad en providencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos legales a Casimira Muñoz Carrión cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día nueve de Junio próximo, a las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que pende en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por amenazas a expresada Casimira contra Eufemia Benito Gómez, a cuyo acto deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente y apercibiéndola que, de no hacerlo, la pasará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Narciso Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.244.

Comandancia de Marina.—Provincia de Barcelona.

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima del Trozo de esta Capital, que han sido alistados en el año actual, para el reemplazo de marinería de la Armada del próximo año de 1924, los cuales deberán ser excluidos en los alistamientos y sorteos para el Ejército de tierra conforme determina el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Armada, con expresión del número respectivo del alistamiento, punto de naturaleza y fechas de nacimiento de los mismos.

Amadeo Fernández Valdivieso, hijo de Ignacio y Dorotea, natural de Valladolid, nació el 31 de Marzo de 1904.

Máximo Herrera Huerta, hijo de Alejandro y María, natural de Valladolid, nació el 13 de Abril de 1904.

Félix Mosquera Vallejo, hijo de Agripino y Silvia, natural de San Martín de Valvení, nació el 30 de Enero de 1904.

Barcelona, 25 de Mayo de 1923.—El Jefe del Detall, José María de Oteyza.

Imprenta del Hospicio provincial